

ARUNTANI



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y LA EMPRESA ARUNTANI S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO** (en adelante, **LA UNIVERSIDAD**); representado por su Rector el **Dr. Paulino Machaca Ari**, identificado con DNI N° 01558171, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA del 24 de agosto del 2021; con domicilio legal en Av. El Sol N°329 Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno; y, de la otra parte, la empresa **ARUNTANI SAC**, con RUC 20466327612, con domicilio en la Carretera Transoceánica Puno Moquegua Km. 90 Terreno Rural Quiullirini Penapinani (Campamento Minero Tucari) distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debidamente representada por su gerente general, **ALEJANDRO SANTO MORÁN**, con carné de extranjería N° 000034536 con poder inscrito en el asiento C00252 de la partida registral 11170284 (en adelante, **ARUNTANI**) en los términos y condiciones siguientes;

Toda referencia conjunta de **ARUNTANI** y **LA UNIVERSIDAD** se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 29 de septiembre 2008, **LAS PARTES** suscribieron: El "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Y LA EMPRESA ARUNTANI S.A.C.**". La que fue aprobada mediante la Resolución Rectoral N° **2526- 2008- R-UNA.**, cuya vigencia fue por **15 años (quince años)**. La misma que venció el 04 de marzo de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINES DEL CONVENIO.

LAS PARTES reafirman su interés de seguir coadyuvando en asuntos de investigación, formación y publicación de las áreas científicas, tecnológicas y de promoción del desarrollo humano.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO.

El presente Convenio Marco de Cooperación Institucional tiene como objetivos:

- 1) Promover y desarrollar proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística en relación con la identificación de las potencialidades y uso racional de los recursos naturales y las dinámicas poblacionales.
- 2) Promover programas de colaboración, en el ámbito de formación profesional, brindando cobertura a estudiantes para que realicen prácticas pre profesionales de los últimos semestres de la carrera profesional de Ingeniería de Minas.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LA UNIVERSIDAD, conforme a su misión de "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional", se compromete a:



ARUNTANI



- 1) Evaluar la suscripción del Contrato Privado de Constitución de Servidumbre de Electroducto, de Paso y de Tránsito, respecto a un área de los terrenos que ocupa la Mina – Escuela, sector antiguo de Puno, de la escuela profesional de Ingeniería de Minas, de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**.
- 2) Realizar la adecuada difusión de las bondades y alcances del presente Convenio a la población universitaria, para su oportuna y correcta información.



LA EMPRESA ARUNTANI, en caso de suscribirse el Contrato de Servidumbre se compromete a:

- 1) Otorgar 2 puestos de prácticas pre profesionales remuneradas por un plazo máximo de 6 meses por año, para alumnos de la carrera profesional de Ingeniería de Minas, pudiendo ampliarse para otras especialidades siempre que exista el requerimiento por parte de la empresa **ARUNTANI**.
- 2) Donar equipos dados de baja o materiales relacionados operaciones mineras, para fines académicos y de investigación.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efecto de la coordinación y la evaluación del cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, las partes designan como Coordinadores:

Por la EMPRESA ARUNTANI: Gerente General de la Empresa Aruntani S.A.C.

Por la UNIVERSIDAD: Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Los Coordinadores designados son los responsables de realizar las gestiones necesarias para el monitoreo y seguimiento de los compromisos que asumen las partes en el marco del presente Convenio, ante sus respectivas instituciones, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo.

Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CONTROVERSIAS

Toda controversia en la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por un Comité integrado por los Coordinadores designados por cada una de **LAS PARTES** conforme a la cláusula quinta, del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 15 años, y comenzará a regir desde la suscripción del Contrato Privado de Constitución de Servidumbre de Electroducto, de Paso y de Tránsito. La misma que podrá ser renovado por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES



ARUNTANI



Las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio se realizarán a través de la suscripción de una adenda, previa comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días.

CLAUSULA NOVENA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

Las partes se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

Las partes acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente Cláusula, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Primera

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, por las siguientes causales:

- 10.1. Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el Convenio e indicando la fecha en que quedará resuelto.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del Convenio.
- 10.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, una de las partes debe requerir a la otra por escrito el cumplimiento de compromiso en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD.

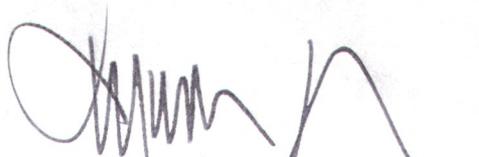
En señal de conformidad con las cláusulas del presente Convenio, **LAS PARTES** suscriben en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de Puno a los.....⁰⁵ días del mes de ^{Agosto}..... de 2025



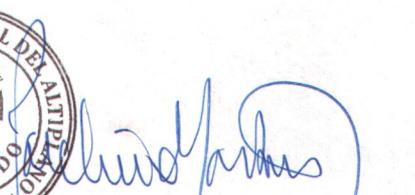
05 AGO 2025

ARUNTANI SAC

UNIVERSIDAD UNA- PUNO



ALEJANDRO SANTO MORAN
Gerente General

PAULINO MACHACA ARI
Rector



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N.º: 2165-2025-R-UNA



Puno, 15 de julio del 2025

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional del Altiplano y la Empresa ARUNTANI S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N.º 0851-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y LA EMPRESA ARUNTANI S.A.C., el mismo que en once (11) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene como objetivos: 1) Promover y desarrollar proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística en relación con la identificación de las potencialidades y uso racional de los recursos naturales y las dinámicas poblacionales; y, 2) Promover programas de colaboración, en el ámbito de formación profesional, brindando cobertura a estudiantes para que realicen prácticas pre profesionales de los últimos semestres de la carrera profesional de Ingeniería de Minas;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18º de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 08 de julio del 2025, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y LA EMPRESA ARUNTANI S.A.C., con una vigencia de quince (15) años, que iniciará a regir desde la suscripción del Contrato Privado de Constitución de Servidumbre de Electroducto de paso y de tránsito;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N.º 1154-2025-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N.º 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y LA EMPRESA ARUNTANI S.A.C.; el mismo que en once (11) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es por quince (15) años, que iniciará a regir desde la suscripción del Contrato Privado de Constitución de Servidumbre de Electroducto de paso y de tránsito.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Administración, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el responsable designado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LILLA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



DE. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * Dirección General de Administración
- * OCI, OAJ, OPP
- * Of.s.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Responsable nominado
- * Interesados
- * Archivo/2025.
- jalr/.